



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0602/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
PLATÓN SÁNCHEZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE  
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia de Platón Sánchez, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554000005522, debido a que no se advierte el cumplimiento del procedimiento que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de enero del año dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió:

“Cuanto fue el monto erogado para los eventos del festejo del día de reyes.

“soicito facturas, recibos oficiales, asi como detalle del evento realizado”

(sic)

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El dieciocho de febrero del año de dos mil veintidós, dio respuesta al folio 300554000005522 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero del año que transcurre, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** En veintiocho de febrero del presente año, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de las partes.** Por acuerdo de diecisiete de marzo del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado compareció en quince de marzo del año en curso, en vía de alegatos compareció formulando alegatos y manifestaciones en alcance.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El veinte de abril del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo, undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, respecto a cuanto fue el monto erogado para los eventos del festejo del día de reyes, solicitando facturas, recibos oficiales, así como detalle del evento realizado

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTAIP/55/2022, de fecha dieciocho de febrero del año que transcurre en el que se precisó lo siguiente:

	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>
<b>PLATÓN SÁNCHEZ</b> Ayuntamiento	UTAIPI/55/2022
<b>PRESENTE</b>	<b>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>

El que suscribe ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional, en atención a la solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional De Transparencia, con número de folio 300554000005522 con fecha de presentación 21 de Enero de 2022 y con fundamento en los artículos 132, 134 Fracción II, VII, 143, y 145, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Procedo a notificarle que, la información solicitada fue remitida a las áreas correspondientes, la cual fue respondida por los sujetos obligados, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del municipio del H. AYUNTAMIENTO de Plátón Sánchez Veracruz, misma que se encuentra en modalidad impresa, y que en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información no permito remitirle la respuesta a su solicitud de información.

Con lo anterior, esta Unidad de Transparencia a mi cargo, da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula: *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE  
PLATON SANCHEZ, VER. A 18 DE FEBRERO DE 2022

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**PLATÓN SÁNCHEZ**  
*Municipio*

**C.P. FELIX BUENO LEZAMA**  
TESORERO

PRESENTE

El que suscribe ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle y solicitarle lo siguiente:

Con fecha de 21 de enero del 2022 fue recibida mediante la Plataforma Nacional De Transparencia, la solicitud de información con número de folio 300554000005622, mediante la cual el particular solicita la siguiente:

**SOLICITO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EVENTO DEL DÍA DE REYES, CUAL FUE ORGANIZADO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2022.**

**LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES REFERENTE AL MONTO EROGADO POR CONCEPTO DE JUGUETES, CONTRATACIÓN DE SHOW INFANTIL, FAVOR DE ADJUNTAR FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LA EJECUCIÓN DEL RECURSO PÚBLICO.**

Motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de requerir la información al área a su digno cargo, con la finalidad de que realice una búsqueda en los archivos que obran en el departamento a su cargo y de ser positiva su búsqueda sea remitida la información al área de transparencia a mi cargo, a fin de remitirle la información solicitada al particular para así garantizarle su derecho a la información.

Por no haber otro asunto que tratar y esperando su pronta respuesta en un lapso máximo de 72 horas, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, 4 DE FEBRERO DEL 2022

  
ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



TESORERÍA MUNICIPAL



No. de Oficio: 0023/MPS-TESO/2022

ASUNTO: ATENCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

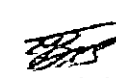
ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ

PRESENTE


POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SIMILAR NÚM. MPS/UTAI/MI/2022/217 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2022, EN EL CUAL SE SOLICITA: "LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EVENTO DEL DÍA DE REYES, RESPECTO AL MONTO EROGADO POR CONCEPTO DE JUGUETES, CONTRATACIÓN DE SHOW INFANTIL, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LA EJECUCIÓN DEL RECURSO PÚBLICO", LE INFORMO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS GENERADOS EN MI ÁREA, TENGO A BIEN INFORMAR QUE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA GENERADA DE MANERA IMPRESA, MISMA QUE SE PONE A DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA TESORERÍA EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS.

SIN MAS QUE REGAR, RECIBA SALUDOS CORDIALES.

PLATÓN SÁNCHEZ, VER., A 17 DE FEBRERO DE 2022  
ATENTAMENTE

  
L.C. FÉLIX BUENO LEZAMA  
TESORERO MUNICIPAL





**OFICIO NO. MPS/UTAI/MI/2022/218**

**PLATÓN SÁNCHEZ**  
A. Ayuntamiento Municipal

**LIC. OMAR ALEJANDRO OLIVARES DEL ANGEL**  
DIRECTOR DIF MUNICIPAL

**PRESENTE**

El que suscribe ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle y solicitarle lo siguiente:

Con fecha de 21 de enero del 2022 fue recibida mediante La Plataforma Nacional De Transparencia, la solicitud de información con número de folio 300554000005522, mediante la cual el particular solicita la siguiente:


**SOLICITO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EVENTO DEL DÍA DE REYES, CUAL FUE ORGANIZADO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2022.**


**LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES REFERENTE AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, MÉTODO DE ENTREGA DE JUGUETES.**

Motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de requerir la información al área a su digno cargo, con la finalidad de que realice una búsqueda en los archivos que obran en el departamento a su cargo y de ser positiva su búsqueda sea remitida la información al área de transparencia a mi cargo, a fin de remitirle la información solicitada al particular para así garantizarle su derecho a la información.


Por no haber otro asunto que tratar y esperando su pronta respuesta en un lapso máximo de 72 horas, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, 4 DE FEBRERO DEL 2022**

  
**ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*Recibi  
01/02/22  
12:30 PM*



**DEPENDENCIA: DIF MUNICIPAL**

**SECCIÓN: DIRECCIÓN**

**No. DE OFICIO: 022/DIF/2022**

Plátón Sánchez, Ver. A 8 de febrero de 2022

**ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**PRESENTE**


Por este conducto y en atención a su oficio número MPS/UTAI/MI/2022/218, mediante el cual requiere se otorgue respuesta a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional De Transparencia con número de folio 300554000005522.


Razón por la cual, visto y analizado el contenido de la misma, al respecto me permito manifestar el cronograma de actividades de la celebración del día de Reyes de 2022:

- 16 horas: Inicio del evento con la apertura de filtros sanitarios y entrega de juguetes,
- 17:30 horas inicio de desfile de botargas,
- 19:30 horas inicio de show de payaso.

Por no haber otro asunto que tratar, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. OMAR ALEJANDRO OLIVARES DEL ANGEL**  
 DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL  
 PLATÓN SÁNCHEZ





Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...

“ME PONEN LA INFORMACION DISPOSICION POR QUE SEGUN ELOS FUE GENERADA DE MANERA IMPRESA, CBO HACERLE MENCION AL SEÑOR TESORERO DE ESE MUNICIPIO QUE DESDE EL AÑO DEL 2015, LAS FACTURAS SE EXPIDE DE MANERA ELETRONICA EN FORMATO CFDI, EL CUAL INCLUYE UN ARCHIVO PDF Y XML.

SE NOTA LA NO COOPERACION PARA NO HACER PUBLICA LA INFORMACION.

ASI QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS LE SOLICITO ME ENVIE DE MANERA ELECTRONICA LA INFORMACION SOLICITADA”.

(sic)

...

En la sustanciación del recurso de revisión, en quince de marzo del presente año, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número, formulando alegatos en alcance, haciendo manifestaciones, adjuntando entre otros documentos, acuse de recibo de la solicitud de información, oficio número MPS/UTAI/MI/2022/217, de cuatro de octubre del año que transcurre, oficio número 0023/MPS-TESO/2022, datado en diecisiete de febrero de esta anualidad, oficio UTAIP/55/2022, emitido en dieciocho de febrero del año en curso, documentos de nueva cuenta en obvio de repeticiones, ya que los mismos ya se encuentra inserto en la página tres de esta resolución, con excepción del acuse de recibo de la solicitud de información, documento en el que se precisa:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos

por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó que le ponen la información a disposición por que según fue generada de manera impresa, cuando las facturas se expiden de manera electrónica en formato CFDI el cual incluye un archivo PDF Y XML, por lo que solicita que la información le sea enviada de manera electrónica la información solicita, por lo que el resto de la información peticiónada no serán objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esas partes de las respuestas al expresar agravio alguno al respecto.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente solo se agravia de la respuesta que le pone la información a disposición que fue generada de manera impresa, por lo que el resto de los puntos de la solicitud y sus respuestas se dejan intocados, al no advertirse inconformidad con las respuestas otorgadas a cada uno de los cuestionamientos, por lo que no formaran parte del presente estudio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Tomando en cuenta que lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

De la normativa anterior, se desprende que, la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el sujeto obligado no colmo satisfactoriamente con lo peticionado por el revisionista al no justificar cual fue el monto erogado para el evento del festejo de día de reyes, con las facturas, recibos oficiales motivo por el cual se advierte de actuaciones de las documentales que constan en actuaciones del expediente en estudio no logran justificar que la respuesta satisface la petición del revisionista, tomando en cuenta que es atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, debe acreditarse fehacientemente por parte del sujeto obligado, para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso al realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, acompañando la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, lo que en el presente expediente en estudio no quedo justificado satisfactoriamente con lo solicitado por el revisionista, al no haber entregado la información pública requerida como elementos de convicción que así lo confirmen, por parte de la Tesorería Municipal, al tratarse de información pública como son las facturas que comprueben los gastos erogados con motivo el festejo del día de reyes, así cumplir con lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...




- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
  - III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
  - VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Ahora bien, la persona solicitante se agravió de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, quien acompañó el oficio 0023/MPS-TESO/2022 de fecha diecisiete de febrero del año que transcurre, en el que el Tesorero Municipal, informó al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos generados en su área, tuvo a bien informar que la documentación requerida se encuentra generada de manera impresa, misma que puso a su disposición en las oficinas que ocupa la tesorería en un horario de 9: a 16:00 horas, reiterando en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado su respuesta inicial, motivo el cual la respuesta es contraria a derecho tomando en cuenta que no colmo el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que debió requerir el sujeto obligado las facturas correspondientes al evento del festejo del día de reyes o recibos oficiales a la Tesorería Municipal, ya que es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

En consecuencia, para el cumplimiento del fallo, deberá realizar la búsqueda ante la Tesorería de las facturas de los gastos del evento realizado el día de reyes, y de ser localizadas, proceda a su entrega en modalidad electrónica, al ser la modalidad en la que se generan, de acuerdo al criterio 12/2015 de este Órgano Garante, del rubro y texto siguiente:

...

**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.



En consecuencia de todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado debe dar respuesta, debidamente fundada y motivada para garantizar el derecho de acceso a la

información, tomando en cuenta que lo peticionado es información pública generada por el sujeto obligado, para no vulnerar el principio de congruencia y exhaustividad, de acuerdo a lo establecido en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

-Deberá realizar la búsqueda ante la Tesorería de las facturas respecto al monto erogado para el evento del festejo de día de reyes, facturas, recibos oficiales así como detalle del evento realizado, motivo por el cual se advierte de actuaciones que la respuesta no colma satisfactoriamente con lo solicitado por el revisionista, al no haber entregado la información pública requerida, proceda a su entrega en modalidad electrónica, al ser la modalidad en la que se generan.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**